

BASES PARA LA NUEVA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL

Por el doctor Carlos A. PARODI REMÓN

Profesor de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional Mayor de
San Marcos

Los momentos de trascendentales cambios y profundas transformaciones que vive el mundo actual, exige que todas las actividades humanas, se manifiesten en tal sentido y participen activamente en el esfuerzo para el logro de los objetivos que persiguen aquellas transformaciones, de las cuales, el fundamental, es la solución de los problemas sociales, en orden a la búsqueda y hallazgo de mejores formas de vida y de la elevación de su nivel; fin éste que debe comprender sin excepción a todos los hombres. El asombroso avance de la ciencia y de la técnica, debe ir paralelo con el desarrollo de las formas sociales en las que se desenvuelve el hombre, y para obtenerlo, se requiere el trabajo mancomunado de todos y cada uno de nosotros, cada quien en su actividad. En este orden de cosas cobra especialísima importancia, la formación de los futuros hombres de Derecho, cuyo rol en el mundo contemporáneo, no se resuelve ni se agota únicamente en el ejercicio de la abogacía, sino cuyo fin, más extenso y más profundo, es la realización de la justicia. La labor, pues, de las universidades y en especial la de las Facultades de Derecho, debe adecuarse a tales fines; y para fijar aquélla y alcanzar éstos, es necesaria la modificación de la enseñanza, tanto de sus métodos, como de sus planes de estudios, buscando que la Facultad, “viva” la realidad del país, lo estudie, lo encuentre asimismo y lo impulse hasta lograr sus metas. Sólo así tendrá significado la misión universitaria y su labor será trascendente.

Función de la Universidad. Clásicamente se atribuye a la Universidad una triple función. Así, el doctor Washington Abdala en su obra *Metodología de la enseñanza de Práctica Forense*, citando a Alberto Pincherle (en una conferencia dada en Río de Janeiro), expresa que esa triple función, es práctica, científica y educativa; la primera consiste en formar profesionales, a saber, abogados, médicos, etcétera; la segunda, en investigar, descubrir los avances de la ciencia; y la tercera, lograr que el hombre alcance el máximo de su desarrollo intelectual, moral y físico.

Por su parte, el profesor Eduardo B. Carlos manifiesta en su *Clinica jurídica y enseñanza práctica*, que al hablarse de la Misión de la Universidad, debe verse no tanto *qué* es la enseñanza, sino *cuál* es su finalidad, e indica que la enseñanza tiene tres funciones: trasmisión de la cultura, enseñanza de las profesiones y la investigación científica; agregando que las academias hacen la sistematización de la cultura, los institutos son los centros u organismos creados con el propósito exclusivo de realizar investigaciones científicas y que las facultades son las que, transmitiendo los conocimientos, imparten y difunden la enseñanza superior. En lo que respecta a la enseñanza misma, sostiene que ya pasó la etapa de la clase magistral, del monólogo y del alumno pasivo, y que debe lograrse que el alumno *viva* la clase. Se pronuncia por nuevos métodos, implantación de ciclos cuatrimestrales o de ocho meses con su correspondiente exposición, así como por la exención del examen oral. Del mismo criterio participan los profesores Fernando L. Sabsay y Fernando N. Barrancos y Vedia, quienes en su obra *La enseñanza del Derecho*, afirman que en los planes de estudios de las Facultades de Derecho, deben incluirse aquellas materias que sirvan para ubicar el Derecho dentro de la realidad social, como por ejemplo, sociología, economía, política e historia, buscando la colocación del Derecho en relación con el mundo circundante, para agregar, que debe desterrarse la clase magistral y que es necesario el diálogo al final de la clase o durante ella, sosteniendo que "deben combinarse la exposición del profesor, con el diálogo y con el método del caso, por lo menos en cierta medida, en las materias codificadas". Profundizando en el tema, nos recuerda el profesor José Sánchez Fontáns, que:

El Derecho es ciencia; que su objeto, no es sólo la ley como quieren los exégetas; ni sólo los principios, como dicen los dogmáticos; ni sólo los problemas jurídicos, como afirman los fenomenológicos. Que su objeto son las normas, no los hechos ni los conceptos, pero que esto no significa que el normativismo puro sea una exigencia de la ciencia jurídica, sino que dicho objeto debe comprender, no sólo los elementos formales, sino también los sustantivos o materiales.

Citando a Carnelutti, nos expresa dicho autor que la metodología es la ciencia que se estudia a sí misma y así encuentra su método; que hay tres especies de métodos, el de conocimiento, el de aplicación y el de la enseñanza del Derecho. Y que los métodos propiamente dichos, son los que a continuación se expresan, sin incluir en ellos el de la teoría pura del Derecho que es ametódica y el de la escuela del Derecho Libre que es antimetódica, pues deja al juez la solución de todos los problemas:

A. La escuela francesa de la exégesis, caracterizada por un culto

excesivo a la ley, en cuyo texto se agota prácticamente el Derecho, y que reconoce tres orientaciones, a saber:

a) El método analítico o exegético puro, que sigue rigurosamente la exposición de la materia, el orden del articulado, analizando cada una de las disposiciones legales, bien sea como "comentario" o sea artículo por artículo o como "tratado", o sea libro por libro, título por título o capítulo por capítulo;

b) El método sintético o dogmático, que consiste en reconstruir el pensamiento del legislador conforme a un plan racional y no ya de acuerdo a las divisiones del código;

c) La tendencia intermedia, que si bien utiliza el método analítico no sigue estrictamente el orden de los artículos.

B. El método de la escuela histórica alemana. Que considera al Derecho como producto espontáneo del espíritu del pueblo y opone al clasicismo racionalista de la exégesis, el romanticismo jurídico.

C. El método histórico-evolutivo. Acepta tres manifestaciones: el método genético que observa las fases originarias de cada institución; el evolutivo que nos da a conocer su proceso y transformación; y el comparativo que confronta los diversos sistemas jurídicos.

D. El método comparativo, en el que se aprecian dos tendencias: la histórico-nacional y la sociológico-internacional.

E. El método de la libre investigación científica, preconizado por Geny, quien afirma que ante el silencio y la insuficiencia de las fuentes formales del Derecho, el juez debe formar su decisión de Derecho en vista de las mismas razones que tendría presente el legislador si se propusiera regular la cuestión.

Según la evolución de estas tendencias, puede afirmarse que asistimos a un renacimiento del Derecho Natural, como reacción contra el positivismo; pero ya no es el Derecho Natural fundado en la razón como quería la escuela jusnaturalista de los siglos xvii y xix, sino un Derecho Natural que admite el método de observación y al cual puede atribuírsele un contenido progresivo.

En este orden de cosas, Hernández Gil sostiene que las directivas de la metodología contemporánea son:

- a) Acentuación de la misión práctica del Derecho y la ciencia jurídica;
- b) Ponderación del elemento teleológico;
- c) Necesidad de tener en cuenta la realidad social;

- d) Conexión de la ciencia jurídica con la filosofía del Derecho;
- e) Exaltación de los hechos, aun en contraposición con las normas. En suma, realismo frente a formalismo jurídico, sociologismo frente a normativismo.

La nueva enseñanza del Derecho Procesal

Los principios básicos sobre los que debe construirse la nueva enseñanza del Derecho Procesal, y que no pueden desconocerse, si es que se quiere, realmente, sustentarla en bases ciertas, son las siguientes:

Primero. El Derecho Procesal, por su contenido, su nueva concepción, su carácter de disciplina científica, su importancia y su incalculable proyección hacia el futuro, al normar las relaciones de los hombres, debe marchar paralelamente con la evolución de la humanidad, en sus problemas de desarrollo y de extensión de sus metas en busca de la mejoría colectiva.

Segundo. Sin pecar pues de exagerados, puede afirmarse que en la solución de los grandes problemas sociales y económicos que aquejan al mundo, es necesario contemplar dicha evolución del Derecho Procesal, en orden a su intervención decisiva, como disciplina normativa de las relaciones humanas, y en consecuencia adecuar dicha disciplina al momento actual, a efecto de que contribuya a la realización de tales metas.

Tercero. Por consiguiente, es de la mayor importancia que, la enseñanza del Derecho Procesal, se realice en base a sustentos científicos y siguiendo orientaciones pedagógicas que hagan realidad tal anhelo.

Cuarto. De primera intención, al estudiarse cuáles deben ser esas bases pedagógicas, no debe olvidarse que la enseñanza de una rama del Derecho se hace en una Universidad, la que a su vez está regida por normas pre-establecidas de carácter general, contenidas en leyes orgánicas, estatutos, reglamentos, etcétera; y más aún, en el país donde existen tales universidades, también se imparte un tipo de enseñanza determinado, el cual en una u otra forma, tiene que ser contemplado al establecerse una forma definitiva de la enseñanza de ramas particulares o precisas, como en este caso el Derecho Procesal Civil o Penal.

Quinto. Una de las razones por las cuales, por lo general, no se ha puesto mayor énfasis en los sistemas de enseñanza en las universidades, es que tales estatutos o leyes contienen declaraciones de tipo general, más bien teórico, de los llamados "principios", que se refieren a los fines de la Universidad o insertan definiciones de conceptos conexos,

pero muy pocas veces inciden directa o claramente en los mismos métodos de enseñanza que deben regir en dichas universidades. En cambio, sí existe profusión de iniciativas, estudios o proyectos de cómo debe enseñarse, en los colegios o escuelas, de los niveles conocidos, como primaria, secundaria, normal y hasta técnica y educación física.

Sexto. Como consecuencia de esa innegable realidad, sucede que, por lo general, la enseñanza en las universidades se lleva a cabo con olvido parcial o total de los métodos que deben seguirse, provocando este hecho, entre otras cosas, que la orientación del alumno queda librada a la calidad personal del profesor o a la propia iniciativa de aquél, lo que siendo de gran importancia, debe ser completado, necesariamente con la aplicación de métodos realmente pedagógicos o científicos.

Séptimo. Contribuye a ese estado de cosas, los problemas de toda índole que aquejan a las universidades y que en realidad no son sino reflejo de los del país; en cuya solución se quiere intervenir, utilizando medios que a veces no son los más apropiados, distrayéndose tiempo y energía que podrían ser utilizados con más provecho.

Octavo. Con frecuencia se confunde "Metodología del Derecho", con "Metodología de la Enseñanza del Derecho", olvidando que una cosa es la norma o el camino o el género del Derecho en general, y otra la especie o la norma orientadora de *cómo* debe enseñarse el Derecho, y entre sus ramas la del Proceso Civil o Penal, cuyo conocimiento forma al verdadero abogado.

Noveno. Con miras a un resultado concreto y a una enseñanza realmente eficaz, que trascienda los minutos de clase en el aula e incluso los confines físicos de la Facultad o Universidad, debe extenderse la obra del profesor, y para conseguirse que las frases vertidas sean recordadas fuera y los conceptos debatidos, sean reproducidos en el futuro, es obligatorio que dicha obra alcance otros fines, como son la intervención activa del alumno, el permanente interés de éste, su captación a sí mismo, de que si realmente quiere ser un buen profesional, debe olvidarse de rezagos típicamente escolares, como son, el apego excesivo a la repetición, el afán por alcanzar una nota alta al fin del curso, como si esto fuera un índice exacto y real de su capacidad o de una simple repetición mecánica de los monólogos cuando no de las llamadas "copias", o "apuntes", es imprescindible que, repetimos, la obra del profesor, se extienda a otros objetivos muy concretos, como son la formación del alumno, su orientación, y que despierte su interés en el curso o disciplina a su cargo, así como la proyección de ésta en el Ciclo General de la Facultad e incluso la utilidad que pueda ofrecer al desarrollo del país; y para conseguirlo, entre otras cosas, debe considerarse la "evaluación del alumno", por medio de un adecuado programa

de tests y pruebas, que ayudará eficazmente a que el alumno "se encuentre a sí mismo", en su verdadera vocación, así como en la especialidad que se proponga abrazar. Esto es tanto más importante, si se tiene en cuenta, la no siempre sólida enseñanza secundaria y el divorcio casi absoluto existente entre el Colegio y la Universidad, vacío que inútilmente pretenden llenar, en ocasiones, las llamadas "Academias de Preparación", por lo general extensiones de las clases escolares o exposiciones de los cuestionarios de ingreso, que persiguen únicamente el fin inmediato del ingreso al establecimiento superior, y olvidan o no toman en cuenta la figura del futuro estudiante universitario, que debe tomar, antes que nada, conciencia de tal. Debe, pues, el maestro universitario, no sólo transmitir conocimientos, sino, y fundamentalmente, "evaluar" la personalidad del alumno en orden a los fines mencionados y por ciertos medios, como los exámenes, los cuales en su frecuencia y forma deben ser cuidadosa y pedagógicamente preparados.

Ciertos conceptos clásicamente aplicables a la enseñanza general, podrían aprovecharse en la enseñanza universitaria, como son la flexibilidad curricular, la preparación del *syllabus* académico, el calendario de exámenes, etcétera. Repetimos, que por lo general en las universidades no se siguen métodos definidos, pre-establecidos o científicamente preparados, por lo que es necesario, re-orientar tal enseñanza sobre bases estrictamente pedagógicas.

En consecuencia, sobre aquellas premisas fijemos ahora las bases de la enseñanza en las Facultades de Derecho, y en especial del Derecho Procesal, refiriéndonos en las líneas que a continuación sigue al Derecho Procesal Civil, pero advirtiendo que muchas de estas ideas podrían aplicarse a la enseñanza del Derecho Procesal Penal. Así, por ejemplo y de primera intención, tal enseñanza debe propender a:

a) Una feliz conjunción de la exposición de los principios teóricos con su aplicación práctica; esto, independientemente de la labor que puedan desarrollar algunos órganos de las facultades, como los institutos, academias de práctica forense, etcétera. Es decir, destacar la forma en que tales principios cobran vida real;

b) Intervención activa del alumno en la clase; considerando su intervención con preguntas, sugerencias, ideas, etcétera, como un mérito para la evaluación final y su pasividad como un demérito;

c) Encauzar tales intervenciones con miras a la realización de pequeños debates en clase, para lo cual, se propondrán puntos genéricos del programa del curso, de una clase para otra, a fin de que los alumnos concurren en conocimiento de lo que se va a tratar, en la forma de líneas o conceptos generales, que serán luego desarrolladas en clase, con su propia participación;

d) La proposición de las fechas de pruebas o exámenes, de antemano, con el objeto de que el alumno esté en condiciones de adecuar a ellas su preparación para cada uno de los tests:

e) Estas pruebas deben ser realizadas en esa misma forma, es decir, la exposición breve, oral, de un punto general del programa, conjuntamente con la referencia a un caso práctico, cuya solución deberá proponer el mismo alumno;

f) El establecimiento previo de los medios de evaluación de tales pruebas, según la idoneidad del alumno, la forma de exposición, el grado de sus conocimientos, a lo que debe agregarse, desde luego, la asistencia a clase, sus intervenciones en ésta y en general todas las condiciones que califiquen al alumno como un "futuro abogado a corto plazo", y no como un simple "examinado" de un curso de Derecho. Comprendemos que este conjunto de condiciones podrían ser quizá considerados como valederos para calificar la optación del grado de abogado y no para el examen de un curso, pero es que nuestra idea es que *todos* los cursos del plan de estudios deben dictarse, en función, no de un simple examen de fin de año, sino del futuro abogado o profesional; es decir, se prepara, se dicta y se aprueba el curso no para *pasar de año, sino como parte de la preparación del profesional*. En cierto modo, también, esta conclusión fija una de las diferencias que existen, entre la enseñanza escolar u otros niveles, llámase de secundaria o normal y la superior o universitaria. No debe perderse de vista fundamentalmente que el profesional será antes que nada un "servidor del país que lo formó y de la sociedad en que actúa", y es con este objetivo primordial que debe preparársele;

g) La presentación de una adecuada bibliografía privativa del curso, así como de los tratados más importantes del Derecho en general, cuya lectura es necesaria y pudiendo al respecto, incluirse como requisitos de aprobación del curso, o bien una exposición, durante las clases o un comentario por escrito, con las características de brevedad y precisión.

Legislación peruana y antecedentes

En el Perú, la disposición principal que rige el funcionamiento de las universidades, es la Ley 13417 de 8 de abril de 1960; el artículo 1º establece que: "La Universidad es una Corporación integrada por maestros, alumnos y graduados dedicada al estudio, a la docencia y a la investigación científica. *Es misión de la Universidad servir a la comunidad nacional.*" Asimismo el artículo 3º prescribe que: "Las universidades del Estado se rigen por las disposiciones de dicha Ley y los Estatutos que cada una de ellas se dicte, según sus características y las

necesidades de la región donde funcione." En aplicación de este último artículo y en lo referente a la Universidad de San Marcos, el Consejo Universitario en sesión del 24 de agosto de 1960, aprobó el Estatuto de dicha Universidad.

La frase entre comillas indica, a nuestro entender, lo que debe ser la esencia verdadera de la Universidad del presente y también del futuro. No se concibe una Universidad limitada al claustro físico o a la mera investigación teórica; la Universidad debe "vivir" en el país en el que se halle; y esto sólo puede conseguirse en la medida en que las enseñanzas y orientaciones que en ella se impartan, trasciendan a la realidad social y la corrijan, en orden a una justicia verdadera, enmendando las injusticias existentes y confiriendo a las gentes, el fortalecimiento de la fe y la mantención de una esperanza, que son tan necesarias en nuestros días.

De allí, entonces, la urgencia de encontrar métodos adecuados en la enseñanza del Derecho y más aún, del Derecho Procesal, rama jurídica, cuyo contenido forma al verdadero abogado y le infunde, conjuntamente con el conocimiento de los principios teóricos y las reglas positivas, y además que eso, antes que eso y más que eso, una base de moralidad en su futura actuación como profesional. Un abogado no debe olvidar jamás, al ejercer su profesión, que la moral es la base del Derecho.

El 12 de mayo de 1551 la Reina Madre, doña Juana, por ausencia de su hijo don Carlos, expidió en Valladolid la Real Cédula de Fundación de lo que sería después San Marcos. Atendiendo las sugerencias de fray Tomás de San Martín de la Orden de Santo Domingo, quien les dijo que el Monasterio de su orden en la Ciudad de los Reyes, "hay buen aparejo".

Hasta 1866 las llamadas Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales; Filosofía y Letras y Jurisprudencia, formaban un solo cuerpo que era el Convictorio de San Carlos, que a la vez que Escuela de Derecho, Ciencias y Letras, era también Colegio de Instrucción Media. Por fin, el 15 de marzo de 1866, el Presidente Provisorio, Mariano Ignacio Prado y su Sección de Instrucción, Simeón Tejeda, decretaron que el Convictorio de San Carlos se destinaba sólo a la enseñanza de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias y Letras, con carácter universitario, y estableció la autonomía de cada Facultad. Nuestra Facultad ha pasado por una serie de transformaciones, desde su orientación primera destinada a la formación de profesionales, cuyo objetivo primordial era la defensa ante los tribunales y juzgados, hasta el esfuerzo que se realiza hoy en día para cristalizar en la teoría y en la práctica, una Facultad acorde con los nuevos postulados de la enseñanza y que contribuya real y eficazmente al desarrollo del país.

El doctor Gustavo Pons Musso, en su *Historia de la Facultad de Derecho*, y el doctor Vicente Ugarte del Pino, en su libro del mismo título, *Historia de la Facultad de Derecho*, nos dicen que en la Universidad Colonial, la Facultad de Leyes y Cánones, se impartía el dictado de las asignaturas, Vísperas de Leyes, Prima de Leyes, Instituto, Decreto, Código Viejo, Prima de Cánones y Víspera de Cánones.

La más notable incorporación en este periodo fue la de la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes, debida al Prócer Toribio Rodríguez de Mendoza a fines del siglo XVIII, pero suprimida por gestión del Arzobispo Rodríguez de la Reguera.

Con el transcurso del tiempo, nuestra Facultad fue objeto de una serie de reglamentaciones y modificaciones, que importaban inclusión de nuevas asignaturas u olvido de otras; así por ejemplo, deben citarse los Reglamentos de 7 de abril de 1855, y 8 de agosto de 1861, la reforma de 1871, las disposiciones del 12 de abril de 1875, los Planes de Estudios de 1884, y de 1902; con las Reformas de 1941 y 1943, y teniendo como base el Plan de 1935, se creó el Plan de Estudios que hoy rige y cuya estructura comprende un Ciclo Profesional de cinco años, y una Sección Doctoral con tres especialidades, conforme al detalle siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO

Ciclo profesional

<i>Primer año</i>	Derecho Penal 2do. curso
	Criminología
Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas	Derecho de las Finanzas
Derecho Civil 1er. curso (Acto Jurídico y Personas)	Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo del Perú
Derecho Penal 1er. curso	Ciencia Económica y Derecho Monetario y Bancario 2do. curso
Derecho Romano 1er. curso	Práctica de Derecho Penal I y II cursos
Derecho Político y Constitucional del Perú	
Ciencia Económica y Derecho Monetario y Bancario 1er. curso	
	<i>Tercer año</i>
	Derecho Civil 3er. curso (Obligaciones)
<i>Segundo año</i>	Derecho Civil 3er. curso (Contratos)
Derecho Romano 2do. curso	Derecho Procesal Civil 1er. curso
Derecho Civil 2do. curso (Derechos Reales)	Jurisprudencia Médica

Derecho Internacional Público	Práctica de Derecho Comercial I y II cursos
Derecho Rural, Aguas e Industrias	
Historia del Derecho Peruano	
Práctica de Derecho Registral y Notarial	CICLO DOCTORAL

Cuarto año

Derecho Civil 4to. curso (Familia)	Filosofía del Derecho
Derecho Civil 4to. curso (Sucesiones)	Derecho Civil Especial y Comparado
Derecho Procesal Civil 2do. curso	Derecho Comercial Especial
Derecho Procesal Penal	Derecho Procesal Civil Especial Comparado
Derecho del Trabajo	
Derecho Comercial 1er. curso	<i>Especialidad: Ciencias Penales</i>
Derecho Penal Privativo	Filosofía del Derecho
Práctica de Derecho Civil I y III cursos	Derecho Penal Especial
Práctica de Derecho del Trabajo	Derecho Penal Comparado
Práctica de Derecho Procesal Civil I y II cursos	Ciencia Penitenciaria
	Psicología Jurídica y Psiquiatría Forense

Quinto año

Derecho Comercial 2do. curso	<i>Especialidad: Ciencias Políticas</i>
Derecho de Minería	Filosofía del Derecho
Derecho Internacional Privado	Historia Internacional y Diplomática del Perú
Derecho Tributario	Derecho Constitucional Comparado
Práctica de Derecho Procesal Penal	Derecho Internacional Público. Especialización
Práctica de Derecho Internacional Privado	

La Facultad, en consecuencia, otorga tres clases de títulos: el de Bachiller en Derecho, que puede ser optado, luego de haber aprobado los tres primeros años del ciclo profesional, y para lo que se requiere, además de dicha aprobación, la sustentación de una tesis, previa presentación de un plan y una bibliografía, debidamente aprobados.

El de Abogado (equivale a Licenciado), que presupone la obtención previa del grado de Bachiller, así como la aprobación de los dos últimos años del ciclo profesional, y que consiste esencialmente en la exposición de un expediente civil y otro penal, en la absolución subsiguiente de las preguntas correspondientes hechas por los miembros del Jurado, el que, tanto en lo referente al grado de Abogado, como de Bachiller, está compuesto por cinco catedráticos, presididos, por el antiguo. Este

grado permite el ejercicio de la profesión, luego del cumplimiento de ciertos requisitos, como inscripción previa en el Colegio de Abogados, etcétera.

Finalmente, para la optación del título de Doctor en Derecho, en alguna de las tres especialidades indicadas, es necesario tener el grado de Abogado, aprobar las materias pertinentes, en un año de estudios, y sustentar una tesis, que debe llenar ciertos requisitos especiales, ante un jurado, también específicamente conformado y aprobar la exposición. Este grado de Doctor, es considerado netamente académico y la tesis, entre otras cosas, debe constituir un trabajo relativo a un punto preciso, culminando con las conclusiones respectivas que, a su vez, deberán formular sugerencias concretas en orden al mejoramiento de la legislación positiva peruana. En consecuencia, pues, la llamada propiamente "carrera profesional de abogado", requiere cinco años de estudios, y uno más para aquel que desee optar el grado de Doctor en Derecho.

Sin embargo en los últimos tiempos se ha ido formando conciencia sobre la necesidad de concretar la incidencia que la Universidad debe tener en la realidad del país, con el objetivo fundamental de adecuar su marcha en orden al mejoramiento de vida de sus habitantes y a la solución de sus problemas, en especial los socio-económicos. Esta nueva mira requiere indispensablemente la modificación de los planes de enseñanza, así como sus sistemas. En este sentido, ha sido presentado a consideración de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos, un proyecto de plan de estudios del que es autor el presidente de su comisión de plan de estudios, doctor Mario Alzamora Valdez y que, en su parte resolutive, propone que los estudios de la Facultad comprendan los siguientes ciclos:

A) *Profesiones de grado medio*

- a.1) Auxiliares de Justicia
- a.2) Auxiliares de la Administración Pública
- a.3) Vigilantes de Prisiones
- a.4) Promotores Sociales

B) *Profesión de abogado (especialidades)*

- b.1) Forense
- b.2) Político-Administrativa
- b.3) Económico-legal

C) *Doctorado en Derecho*

Con el objeto de formar docentes e investigadores, en las disciplinas jurídicas,

D) *Ciclo de capacitación judicial*

Estudios postgraduados (abogados) que deseen seguir o perfeccionarse en la carrera judicial.

Como primer párrafo de su fundamentación se expone:

La Universidad rectamente entendida, no limita su actividad a la formación de profesionales. Son sus fines, la creación, la conservación y la difusión de la cultura, la ciencia y la técnica; y la transformación de la comunidad, orientándola hacia su desarrollo económico y a su elevación espiritual y ética, esto último, especialmente, en nuestros países.

Otro acápite es el siguiente:

Para cumplir con la urgencia que demanda el cambio social, la Universidad debe realizar, sin tardanza, dos fines: extender su acción educativa —tomada la palabra en toda su amplitud— a los diversos sectores de la comunidad, hasta donde lleguen sus alcances; y preparar hombres y mujeres, aptos para promover la radical transformación de las estructuras de las que está avocada nuestra época.

Basta la lectura de estos dos párrafos para justificar la necesidad de la modificación de los sistemas de enseñanza en las universidades, en especial, de las Facultades de Derecho, buscando la contribución al desarrollo del país.

Al respecto, también debe hacerse referencia a los intentos de reforma existentes a la fecha; así por ejemplo, en la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas que tuvo lugar en México, del 26 al 30 de abril de 1959, se incluyó en el temario el punto relativo al: "Plan de Estudios y Metodología de la Enseñanza e Investigación", emitiéndose a este respecto la siguiente "declaración", como recomendación:

Los planes de estudios de las Facultades de Derecho deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país y las materias que en ellos se incorporen y las formas como deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular, con las de América Latina.

La misma orientación fue seguida en la Segunda Conferencia realizada en Lima, del 9 al 14 de abril de 1961, así como en la tercera, celebrada en 1963, en Santiago de Chile, y la cuarta, 1965, en Montevideo.

La tendencia, pues, está claramente establecida y sólo cabe acogerse a ella y aunar esfuerzos para lograr sus objetivos.

Pensemos en función del futuro; hagámonos carne de los problemas actuales y contribuyamos con nuestra labor sincera y fructífera a encontrar sus soluciones; compartamos ese éxito y así dejaremos huella profunda y cierta en la vida; como maestros, más como educadores, como hombres de Derecho, sinteticemos esta esperanza en una frase, cuya brevedad en palabras difiere de su hondo significado:

“El Derecho en acción”